

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PÚBLICO CORPORACIÓN SANITARIA PARC TAULI, UDIAT CENTRE DIAGNÒSTICO SAU, SABADELL GENT GRAN CENTRE DE SERVEIS SAU, LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA Y LA FUNDACIO PARC TAULI PARA LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN QUE GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN DE I3PT.

En SABADELL, a 2 de Diciembre de 2014

REUNIDOS

D. MODESTO CUSTODIO GÓMEZ, con DNI núm. 37.690.835-E en calidad de presidente del consejo de Gobierno del consorcio público adscrito a la Generalitat de Catalunya, CORPORACIÓ SANITÀRIA PARC TAULÍ (en adelante, indistintamente, CSPT) con domicilio en Sabadell, Parc del Taulí núm. 1 i NIF Q-5850005-I

D. JOAN MARTÍ LOPEZ, con DNI núm 37.690.835-E en calidad de apoderado de la entidad mercantil unipersonal SABADELL GENT GRAN CENTRE DE SERVEIS SAU (en adelante indistintamente SGG) entidad de capital íntegramente de titularidad del consorcio público adscrito a la Generalitat de Catalunya, CORPORACIÓ SANITÀRIA PARC TAULÍ con domicilio a estos efectos en Sabadell, Ronda Collsalarca núm. 217-219 i NIF

D. JOAQUIM VIDIELLA I VIDIELLA, con DNI núm40.913.988-R en calidad de apoderado de la entidad mercantil unipersonal UDIAT CENTRE DIAGNOSTIC SAU (en adelante indistintamente UDIAT) entidad de capital íntegramente de titularidad del consorcio público adscrito a la Generalitat de Catalunya, CORPORACIÓ SANITÀRIA PARC TAULÍ con domicilio en Sabadell, Parc del Taulí núm. 1 Edificio UDIAT i NIF

D. FRANCESC GODIA CASABLANCAS, con DNI núm. 39.043.282-T en calidad de presidente y apoderado de la FUNDACIÓ PARC TAULÍ (en adelante indistintamente FPT) con domicilio en Sabadell, Parc del Taulí núm. 1 Edificio Santa Fe i NIF G-60331238, entidad inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 666.

Excmo. SR. XXXXXXXXX, Rector Magnífico de la UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA (en delante indistintamente UAB), en virtud del nombramiento xxxxxxxx, como representante legal de la Universidad, con domicilio en el Campus de Bellaterra (Edificio de Rectorado), Cerdanyola del Vallès, o8xxx y N.I.F.-xxxxxxxxxxxxx.

INTERVIENEN

El Sr. Custodio en virtud de sus competencias estatutarias aprobadas por Decreto 6/1998 de 7 de Enero y por acuerdo genérico de apoderamiento del Consejo de

Gobierno de fecha 17 de abril de 2013 elevado a público en fecha 21 de Mayo de 2013 ante el notario de Sabadell Sr. Juan Jose de Diego Isasa núm. 596 de su protocolo.

El Sr. Martí por acuerdo genérico de apoderamiento del Consejo de Administración de fecha 23 de octubre de 2014 elevado a público en fecha 28 de octubre ante la notario de Sabadell Sra. Araceli García Cortés núm. 1.500 de su protocolo.

El Sr. Vidiella por acuerdo genérico de apoderamiento del Consejo de Administración de fecha 17 de Febrero de 2011 elevado a público en fecha 06 abril 2011 ante el notario de Sabadell Sra. Juan Jose de Diego Isasa núm. 440 de su protocolo.

El Sr. Godia por acuerdo genérico de apoderamiento del Patronato de fecha 02 de Diciembre de 2014 elevado a público en fecha xx de Diciembre de 2014 ante la notario de Sabadell Sra. XXXXXXXXXXXXXXXX núm. xxx de su protocolo.

El Excmo. Sr. actuando de conformidad con las competencias inherentes a su cargo y por acuerdo del Consejo de Gobierno de al Universidad de fecha xxxxxx.

Todos los intervinientes reconociéndose recíprocamente la calidad en la cual actúan y en virtud de la representación que por sus cargos ostentan, que manifiestan que siguen a la fecha de la firma plenamente vigentes , libre y voluntariamente se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con lo siguiente, y

MANIFIESTAN

I.- El artículo 88 de la Ley 14/2007, de julio, de Investigación Biomédica, establece que el Sistema Nacional de Salud colaborará con otras instituciones y organizaciones implicadas en la investigación para la utilización conjunta de infraestructuras científicas y el desarrollo de proyectos de investigación, estableciendo que, a tal efecto, se promoverá la configuración de institutos de investigación biomédica en el seno de los centros del Sistema Nacional de Salud mediante la asociación de grupos de investigación.

La citada norma determina que a los efectos de la participación en las convocatorias del Ministerio de Sanidad y Consumo, la capacidad investigadora de dichos institutos podrá ser certificada por el propio Ministerio de Sanidad y Consumo, a propuesta del Instituto de Salud Carlos III o de las comunidades autónomas, por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

El Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación, establece que las entidades que pueden integrar los institutos de investigación sanitaria serán necesariamente hospitales docentes e investigadores del Sistema Nacional de Salud y centros públicos o privados de I+D+I, debiendo reunirse los requisitos que el citado Real Decreto determina, según señala su artículo 3, estableciendo entre ellos un vínculo jurídico que ampare la asociación de los hospitales con los centros públicos y privados de I+D+I que han de integrar los

institutos de investigación sanitaria, y señalando que se considerará vínculo jurídico suficiente la formalización de convenios de colaboración que identifiquen los compromisos asumidos por cada una de las partes. Dichos convenios podrán atribuir la representación de los institutos de investigación sanitaria resultantes a los hospitales o entidades con personalidad jurídica propia vinculadas a ellos.

II.- La **CORPORACIO SANITARIA PARC TAULÍ** es un consorcio público sanitario de los regulados en la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, adscrito al Servicio Catalán de la Salud, que tiene la consideración de Hospital Universitario de la Universitat Autònoma de Barcelona de conformidad con la Resolución del Departamento de Innovación, Universidad y Empresa de la Generalitat de Catalunya de 17 de diciembre de 2010 y el convenio suscrito de creación de la Unidad Docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona publicado por Resolución de 1 de Febrero de 2011 (DOGC 5887 de 26 de mayo de 2011).

El Consorcio CSPT está participado por la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Sabadell y la Universidad Autónoma de Barcelona y está integrado en el Sistema Nacional de Salud.

El consorcio gestiona de forma directa los centros y dispositivos siguientes:

- a) Hospital de Sabadell
- b) Centro sociosanitario Albada
- c) Centro de Atención Primaria Sabadell 4B
- d) Centro de Atención a la Dependencia (Centro de valoración de la Dependencia y del Grado de Discapacidad)

III.- SABADELL GENT GRAN CENTRO DE SERVICIOS SAU, es una entidad constituida en 1998 en forma mercantil pero cuyo capital social es 100% de titularidad pública cuyo objeto social es la prestación de servicios fundamentalmente sociales dirigidos exclusivamente a la personas mayores en régimen residencial, de centro de día y domiciliario con mayor o menor grado de dependencia.

IV.- UDIAT CENTRO DIAGNÒSTICO SAU es una entidad constituida en 1999 en forma mercantil pero cuyo capital social es 100% de titularidad pública cuyo objeto social es la prestación de servicios diagnósticos (por la imagen, de laboratorios clínicos, de anatomía patológica y de medicina nuclear) y también de desarrollo y explotación de sistemas informáticos de tratamiento de la imagen médica digital.

V.- La **FUNDACIO PARC TAULÍ**, sujeta a la legislación del Código Civil de Cataluña, fue creada en 1993 y actualmente tiene como finalidad la de “promover, impulsar, favorecer y divulgar los trabajos de investigación, de docencia, de innovación y de formación de personal, especialmente en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos del consorcio CSPT o en los entes en que esta participa tanto en

las vertientes médicas, sanitarias, técnicas y científicas como de gestión, organización asistencial y de soporte a la misma.”. La Fundación Parc Taulí tiene la consideración de **Instituto Universitario** adscrito a la Universidad Autónoma de Barcelona según Decreto de la Generalitat de Catalunya 265/2001 de 9 de Noviembre (DOGC 3.494 de 17 de octubre de 2001). La Fundación Parc Taulí, mediante convenios de colaboración con el consorcio o el resto de entidades firmantes de este convenio, ha sido desde 1993 la entidad gestora de los proyectos de investigación e innovación que han tenido a los/las profesionales de las diferentes entidades como investigadores/as. Adicionalmente la fundación tiene, estatutariamente, y a los efectos de lo previsto en el artículo 24.6 del Real decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del sector público, la condición de medio propio, instrumental y servicio técnico tanto de la CSPT como de UDIAT y de SGG y la FUNDACIÓ actuará de acuerdo con las instrucciones fijadas en el encargo de gestión que se le efectúe. Dichas relaciones tienen naturaleza instrumental y no contractual y se retribuirán a través de tarifas aprobadas por las entidades de las que es medio propio y deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en consideración para su cálculo los costes directo e indirecto y los márgenes razonables de conformidad con el importe de las prestaciones. Todo ello a los efectos de lo que se establecerá en el Pacto Tercero del presente convenio.

VI.- La Universidad Autónoma de Barcelona es una universidad pública vinculada históricamente a las instituciones del Parc Taulí desde el momento mismo de la constitución del consorcio y la adscripción de la Fundación como Instituto Universitario, siendo en la actualidad sus relaciones de absoluta

VII.- En los últimos años todas las entidades firmantes del presente convenio han venido colaborando de forma activa tanto en materia de docencia de pregrado y postgrado -y que ha conducido históricamente a la acreditación como Instituto Universitario y de Unidad Docente de la Facultad de Medicina-, como en materia de investigación e innovación. Esta colaboración de forma estrecha y proactiva en el desarrollo de estrategias y líneas de investigación en biomedicina en el ámbito territorial de la comarca del Valles y de la Cataluña Centro en general pero muy interrelacionada con el resto de grupos de investigación de toda Cataluña y también de España, han conducido a llevar a cabo toda una serie de iniciativas tendentes a aglutinar grupos de investigación, puesta en común de ideas y proyectos, de recursos a compartir y a optimizar y que hacen vislumbrar la necesidad y oportunidad de poder consolidar esta trayectoria de trabajo conjunto, dando un nuevo avance al trabajo desarrollado, y especialmente en la investigación traslacional, hace conveniente progresar proactivamente en esta finalidad conjunta

por lo que las partes, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de los regulados en el artículo 108.1 de la ley catalana 26/2010, de 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña el cual convienen que se regirá por los siguientes:

PACTOS

Primero. Objeto.

El objeto del presente Convenio es la creación de una estructura de investigación e innovación de excelencia, como instituto de investigación e innovación sanitaria (IIS), y que se plantea su acreditación por el Instituto de Salud Carlos III según establece el RD 339/2004 de 27 de febrero.

El citado instituto como entidad sin personalidad jurídica propia, y sin perjuicio del órgano gestor establecido en el posterior pacto tercero, estará formado por el Hospital Universitario y el resto de dispositivos asistenciales gestionados por el consorcio CORPORACION SANITARIA PARC TAULÍ, de Sabadell, por el centro diagnóstico UDIAT, el centro asistencial SABADELL GENT GRAN, la Universidad Autónoma de Barcelona y la Fundación Parc Taulí. La Universidad Autónoma de Barcelona participará en los términos establecidos en el presente Convenio.

Segundo. Ámbito de actuación

El ámbito del Instituto de Investigación e Innovación Sanitaria (IIS) comprenderá e integrará los espacios de investigación y los grupos de investigación de la Corporación Sanitaria Parc Taulí, tanto del hospital, como de atención primaria, del ámbito sociosanitario, y de atención a la dependencia, así como los de UDIAT Centro Diagnóstico, los de Sabadell Gent Gran Centro de Servicios y los de la Fundación Parc Taulí.

Tercero. Órgano y estructura de gestión.

La gestión de los proyectos de investigación e innovación del Instituto de Investigación e Innovación Sanitaria será responsabilidad de la Fundación Parc Taulí, a través de su oficina técnica, estructura de gestión de la investigación e innovación. Esta estructura será la encargada de ofrecer el soporte necesario en las áreas económica, administrativa y técnica y actuará como Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación y la innovación.

A través de la Fundación Parc Taulí, el Instituto cuenta con una estructura de gestión que da soporte y acompañamiento a las actividades propias desarrolladas en el Instituto así como la gestión económica, administrativa y técnica necesaria. Así mismo, dispone de la estructura necesaria para asegurar la transferencia de los resultados al mercado.

El domicilio del instituto se situará en el de la Fundación Parc Taulí, es decir en Sabadell, en Parc del Taulí núm. 1. (08208)

La Fundación Parc Taulí como entidad vinculada al Hospital gestionado por la CSPT tendrá atribuida la representación del Instituto de Investigación e Innovación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del RD 339/2004 sobre acreditación de institutos de investigación.

La Fundación se resarcirá de los gastos en que incurra con ocasión de la constitución del instituto o de la gestión de los proyectos a través de las encomiendas de gestión que le efectúen los centros integrantes y de conformidad con lo detallado en el expositivo V del presente convenio y el pacto duodécimo del presente convenio.

Cuarto. Acreditación de grupos.

A los efectos del anterior apartado, los grupos de investigación que conformarán este Instituto deben ser acreditados o reconocidos según las normas que establecerá el propio plan de integración del mismo. Los proyectos de investigación y/o innovación de los grupos que conforman el instituto serán gestionados respetando, en todo caso, los procedimientos y las normativas propias de las diferentes instituciones para sus trabajos de investigación e innovación.

Quinto. Actividades.

El Instituto de Investigación e Innovación Sanitaria se configurará como el motor de la investigación y la innovación en el Hospital, Atención Primaria y resto de dispositivos y entidades que suscriben el presente convenio.

Las actividades del Instituto vienen determinadas por la aplicación del Plan estratégico del IIS y los documentos anexos que lo desarrollen. El Instituto trabajará en el desarrollo de sus líneas de investigación e innovación y en el despliegue de un plan de formación a los investigadores o/y de fomento de la investigación y la innovación.

Todas las entidades firmantes de este acuerdo suscriben la voluntad de favorecer la participación de su personal en proyectos, colaborar con el personal de las otras entidades, participar en el desarrollo de programas de investigación e innovación y en todas aquellas actividades que son propias al Instituto.

Sexto. Asociación de centros

El Instituto de Investigación e Innovación Sanitaria podrá tener asociados a otros centros y grupos de investigación y/o innovación, mediante los procedimientos que se establezcan en el plan de integración.

Séptimo. Órganos de gobierno, de dirección y representación legal.

El Instituto de Investigación e Innovación Sanitaria cuenta, como órganos de dirección propios, con una dirección científica de carácter unipersonal, un Comité de Gobierno y por una Comisión Delegada que ejecuta sus decisiones y que cuenta con representación de todas y cada una de las entidades que forman parte del Instituto.

Tal como se ha indicado en el precedente pacto tercero la Fundación Parc Taulí como entidad gestora del Instituto tendrá atribuida su representación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del RD 339/2004 sobre acreditación de institutos de investigación y lo hará a través de una persona física mediante los mecanismos legales de representación de que se dote y de conformidad con lo que se establece más adelante.

El Comité de Gobierno del Instituto de Investigación e Innovación estará compuesto por representantes de las diferentes entidades que conforman el Instituto de Investigación e Innovación Sanitaria en la proporción que entre ellas establezcan, manteniendo mayoría el Hospital Universitario, uno de cuyos representantes lo presidirá. Teniendo en consideración que la entidad encargada de la gestión del instituto, la Fundación Parc Taulí, está abordando un proceso de modificación estatutaria para poder hacer coincidir la composición de su patronato con la de los miembros del Instituto de Investigación, el Patronato y el Comité de Gobierno del Instituto podrán establecer que la composición de ambos órganos sea idéntica de forma que el órgano de gobierno de la Fundación pueda constituirse en sus sesiones, a su vez y a efectos del Instituto de Investigación e Innovación, como Comité de Gobierno del Instituto de Investigación e Innovación.

El Comité de Gobierno ejerce la máxima autoridad del Instituto y por tanto aprueba los presupuestos y las cuentas anuales del mismo, así como los planes anuales o plurianuales y estratégicos, la entrada de nuevas entidades en el Instituto y todas aquellos acuerdos que tienen que ver con los elementos consustanciales del Instituto.

En la reunión de constitución del Comité de Gobierno se procederá al nombramiento del representante legal del Instituto de Investigación e Innovación al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 3.c) del Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de Institutos de Investigación Sanitaria.

La Comisión Delegada tiene asignadas, por delegación del Comité de Gobierno, las funciones de elaboración de los presupuestos y formulación de estados de cuentas del Instituto, elaboración de los objetivos y el plan de actuación en el marco del Plan Estratégico del Instituto, aprobar todos los temas relativos a infraestructuras, obras, servicios, suministros, aprobar las propuestas de variaciones presupuestarias durante el ejercicio, aprobar las propuestas de acuerdos de colaboración institucionales y debatir todos los temas concernientes al Instituto. Adoptar acuerdos por razón de urgencia en los periodos en que el Comité de Gobierno no tenga previsto reunirse.

Está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Dirección General de la CSPT
Vice-presidente: Presidente de la Fundación Parc Taulí

Vocales: Dirección Científica del Instituto que deberá pertenecer a la plantilla del Hospital Universitario.
Dirección de Gestión del Instituto que deberá pertenecer a la plantilla de la Fundación encargada de la gestión del Instituto.
1 Representantes de la CSPT
1 Representante de la UAB
1 Representante de UDIAT
1 Representante de SGG

Secretaria: Que será ejercida por la Dirección de Gestión del Instituto

La Comisión Delegada irá ajustando la participación de miembros en función de la aceptación o no de nuevas entidades en el Instituto.

OCTAVO.- La dirección científica.

La Dirección Científica del Instituto es nombrada por el Comité de Gobierno a propuesta del Presidente.

Son funciones de la dirección científica: conducir las deliberaciones y debates científicos de la Comisión Delegada. Ordenar los trabajos para la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas operativos anuales, de las memorias anuales, de la formulación de cuentas anuales, de la propuesta y seguimiento del presupuesto e informes preceptivos para su gestión y tratamiento en la Comisión Delegada y elevación a Comité de Gobierno; gestionar las infraestructuras de investigación, proponer a la Comisión Delegada la creación, modificación y supresión de las Áreas de Investigación que integran el Instituto, proponer a la Comisión Delegada y de esta al Comité de Gobierno, la planificación de la política de contratación de personal investigador y una vez aprobado, implementarlo, elaborar la información de proyectos y convocatorias, comunicar y difundir las actividades de investigación del Instituto, ser el representante y portavoz científico ante instituciones, facilitar la captación de recursos externos, responsable de la calidad y de la ética de la investigación, responsable de la comunicación de las actividades del Instituto y ejecutar las acciones propuestas por la Comisión delegada o por el Comité de Gobierno.

Cualquier otra que le delegue la Comisión Delegada o el Comité de Gobierno.

NOVENO.- Órganos de Asesoramiento.

El Instituto de Investigación e Innovación se dotará, como órganos de asesoramiento, de un Comité de Investigación e Innovación y de un Comité Asesor Científico.

DECIMO.- Comité de Investigación e Innovación y el Comité Asesor Científico

1ro.- El Comité de Investigación e Innovación tendrá la misión de asesorar y dar soporte a la Dirección Científica en la definición y seguimiento de las acciones estratégicas necesarias encaminadas a que la investigación y la innovación que se desarrolle sea de excelencia, acreditada y dirigida al beneficio y bienestar de la población. Es el órgano responsable de la evaluación de los proyectos desarrollados en el Instituto.

2do.- El Comité Asesor Científico es un órgano consultivo y asesor de la actividad de investigación e innovación del Instituto. Está formado por personas de reconocido prestigio nacional e internacional, en las áreas de conocimiento que se consideran imprescindibles para la investigación y la innovación en biomedicina que se desarrolla en el Instituto.

UNDECIMO.- Actividades

El Instituto de Investigación e Innovación Sanitaria (IIS) se configura como el motor de la investigación y la innovación en los diferentes centros de la Corporación Sanitaria Parc Taulí, UDIAT y SGG e integrará sus líneas de desarrollo que deberán ser aprobados por la Comisión Delegada. Asimismo los Planes Estratégicos y de Gestión del Hospital, incluirá el desarrollo de sus líneas de investigación e innovación en sus centros a través del Instituto de Investigación e Innovación Sanitaria (IIS), buscando la colaboración y la complementariedad entre los grupos.

El Instituto se dotará de un Plan de Formación en Investigación vinculado preferentemente a programas de tercer ciclo.

A estos efectos, los firmantes del presente Convenio asumen las siguientes obligaciones al objeto de conseguir el buen fin del Convenio en relación a la asociación que se constituye:

1. Cooperación en la realización conjunta de proyectos y programas de investigación e innovación de interés común para las instituciones.
2. Concertación sobre utilización conjunta de medios, trabajo conjunto de profesionales, para el desarrollo de funciones de investigación e innovación en áreas específicas de interés común para las instituciones, estableciendo el oportuno registro de profesionales. que participa en las actividades del instituto provenientes de los distintos centros y su vinculación a estos.
3. Establecer un registro de datos y de las actividades de I+D+I desarrolladas al amparo del instituto.

A los efectos previstos en el apartado 3 las partes se comprometen a cumplir de forma estricta los deberes y obligaciones derivadas de la legislación en materia de riesgos laborales y a asegurar la coordinación de las actividades empresariales cuando profesionales de una institución desarrollen actividad en instalaciones de otra.

DUODECIMO.- Presupuesto y régimen económico del Instituto.

El Instituto contará con un presupuesto propio en el que el origen de los ingresos provendrá, fundamentalmente, de los fondos en origen a los proyectos de investigación y/o innovación que hayan de gestionarse, de los ingresos derivados de fondos públicos o privados destinados a la investigación o innovación, de donaciones, legados o ingresos de cualquier otra naturaleza. De dichos fondos, una parte se dedicará en concepto de *overhead* a los costes de gestión.

El Instituto mantendrá una política presupuestaria y de gestión económica absolutamente separada de la estructura de gestión asistencial y docente.

Los presupuestos iniciales del Instituto deberán asegurar el equilibrio y, la liquidación presupuestaria, los principios de estabilidad, no siendo admisible el déficit. La gestión y ejecución del presupuesto se sujetará a las bases de ejecución presupuestarias vigentes en la CSPT y en la propia Fundación.

El presupuesto del Instituto deberá ser aprobado antes del 1 de Enero del año en que haya de causar efecto por el Comité de Gobierno a propuesta de la Comisión Delegada dentro de los presupuestos propios de la Fundación de gestión.

La liquidación del presupuesto y formulación de cuentas anuales del Instituto deberán ser presentadas por la Comisión Delegada dentro del primer trimestre natural al ejercicio cerrado a efectos que puedan ser aprobadas por el Comité de Gobierno, dentro de las Cuentas anuales de la Fundación durante el primer semestre.

DECIMOTERCERO .- Compromiso de gasto.

El presente Convenio de Colaboración no supone compromiso de gasto alguno para las partes intervinientes. En todo caso, los recursos que cada parte haya de aportar al Instituto lo serán como consecuencia de los fondos que se originen en el propio proyecto que se vaya a gestionar. Cada institución podrá en ocasión de los proyectos concretos de que se trate establecer la colaboración económica coadyuvante que dedica al mismo. En ningún caso el Instituto podrá asumir proyectos que no garanticen el equilibrio presupuestario.

DECIMOCUARTO.- Espacios e infraestructuras de investigación.

El Instituto dispondrá de los espacios e infraestructuras de investigación e innovación de las entidades sanitarias participantes así como los aportados por la Fundació Parc Taulí. Las entidades se comprometen a facilitar el acceso de los investigadores a las dependencias necesarias para poder hacer efectivos los proyectos de investigación e innovación. Los investigadores también tendrán acceso a la Biblioteca y medios digitales de documentación. Siendo la Corporació Sanitària Parc Taulí la piedra angular del Instituto, todos los espacios están integrados en los planes de organización y gestión hospitalaria (seguridad, emergencia, política medioambiental, tratamiento de residuos u otros).

DECIMOQUINTO.- Documentos y Órganos Institucionales.

La Corporación Sanitària Parc Taulí dispone en el momento de constitución del Instituto de una Guía de Buenas Prácticas Científicas, una Normativa de Propiedad Intelectual y un Código de Buenas Prácticas en Transferencia Tecnológica, para asegurar la excelencia, el acceso a la investigación de nuevos profesionales y la puesta en valor de los resultados obtenidos. Todos estos documentos pasan a ser aceptados en el presente convenio como los de referencia del Instituto. El Instituto se dota también de un registro del personal que participa en el mismo, un inventario de equipos y un registro de datos, actividades, producción científica y transferencia a mercado realizada.

Asimismo el Hospital universitario tiene acreditado por el Departamento de Salud un Comité Ético de Investigaciones Clínicas de conformidad con la normativa vigente. El IISLS solicitará poder adscribir sus proyectos de investigación a dicho comité como CEIC de referencia para aquellos en que sea imperativo y no se encuentren adscritos ya a otro CEIC.

DECIMOSEXTO.- Autorización para la tramitación de la acreditación del Instituto de Investigación Sanitaria.

Las entidades firmantes, tras haber aprobado en sus respectivos órganos de gobierno la constitución del Instituto en los términos que en este convenio se plasman, autorizan al Instituto, a través de la Fundació Parc Taulí que ostenta su representación, a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la consecución de la acreditación como instituto de investigación sanitaria de conformidad con el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria o normativa que le sea de aplicación.

DECIMOSEPTIMO.- Vigencia inicial y potenciales prórrogas.

La vigencia del presente convenio se establece por un plazo de 4 años a contar desde la fecha de su firma, renovándose por periodos anuales si llegado el día de finalización ninguno de los suscribientes iniciales notifica su voluntad de no hacerlo.

En caso de que esa no renovación se produjese, el convenio debería quedar vigente por el tiempo necesario hasta la finalización de los proyectos en curso y cuanto menos para las entidades que participen de algún modo en los mismos. Ninguna entidad podrá oponer la no renovación del convenio para no hacer frente al pago de los costes que pudiere corresponderle, en su alicuota parte, en que se hubiera incurrido o bien en las obligaciones que se hubieran contraído con anterioridad a la fecha de dicha no renovación.

DECIMOCTAVO.- Causas de resolución.

El presente convenio se podrá dar por resuelto si se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

- a) vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, en el marco de lo establecido en el pacto precedente.
- b) acuerdo entre las partes,
- c) imposibilidad de dar cumplimiento a sus finalidades.
- e) el incumplimiento de alguna de las partes y que comporte la imposibilidad de continuar con el convenio.
- f) imposibilidad legal de continuidad

La disolución de alguna de las entidades comportará que se subroge en su posición la entidad que sea destinaria de sus activos y pasivos. Si se trata de una liquidación se aplicará el régimen general establecido en función de si la supresión de la entidad disuelta supone imposibilidad o no de continuar los objetivos del Instituto.

DECIMONOVENO.- Naturaleza del convenio

Todas las partes se reconocen recíprocamente el carácter de entidades de titularidad jurídica pública. En este sentido, las partes manifiestan que el presente documento tiene el carácter de convenio de colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1 de la ley catalana 26/2010, de 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y, por ello y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, se haya excluido de su ámbito de aplicación.

Las potenciales relaciones que, en virtud de este convenio, comporten prestación de servicios y/o transacciones económicas entre el resto de entidades, excepto la Universidad, y la Fundación Parc Taulí se registrarán por la especial situación que esta tiene de medio propio e instrumental frente a aquellas. Las relaciones que pudieran generarse entre la Universidad y la Fundación gestora del Instituto se regularan de forma específica pero siempre con el carácter de interadministrativas.

VIGESIMO.- Publicidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley catalana 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en especial el artículo 8), las partes conocen la obligación de publicidad activa que les afecta como entidades públicas y se autorizan expresa y recíprocamente a que el contenido de este convenio se haga público a través de las respectivas paginas web institucionales, declarando que ningún contenido del mismo supone una vulneración de sus intereses económicos.

VIGESIMOPRIMERO.- Interpretación y aplicación del presente convenio.

Pese a que no se prevee la existencia de conflictos en la interpretación o ejecución del presente convenio de colaboración y, en su caso, en sus prórrogas, para el improbable supuesto que se produjesen, las partes designan como órgano de resolución de conflicto en primera instancia al Comité de Gobierno del Instituto. De persistir el desacuerdo las partes solicitaran al/a la Honorable Sr./a. Consejero/a del Departamento de Salud el nombramiento de un miembro neutral para que intente resolver la divergencia conjuntamente con el Comité de Gobierno, determinando sus propias normas de funcionamiento.

Intentada de nuevo la resolución amistosa y transcurridos 3 meses desde el nombramiento sin que se haya dictado ésta, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa competente en función de la materia y el domicilio del Instituto, aplicandose la legislación que corresponda.

Las partes desde este momento renuncian a acudir a cualquier otro fuero que les correspondiera.

Y en prueba de conformidad las partes subscriben el presente convenio de colaboración por quintuplicado en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.